



## **ACUERDO No.2454 DE 2022**

**“Por medio del cual se autoriza una excepción al Acuerdo 2446 de 2022 para la apertura de algunas cuentas de Ahorro Voluntario Contractual AVC para Colombianos Residentes en el Exterior en el Fondo Nacional del Ahorro”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, el art. 12 de Decreto 1454 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1114 de 2006, el Decreto 2555 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Ley 432 estableció, entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que además de las personas señaladas en la Ley 432 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006 establece que podrán ser afiliados al Fondo Nacional del Ahorro los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el personal docente oficial, los docentes vinculados a establecimientos educativos privados, los trabajadores independientes, quienes devenguen salario integral, afiliados al FNA a través de cesantías, pensionados, asociados a cooperativas de trabajo y afiliados a través de convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA y los colombianos residentes en el exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a), k) y q), del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, son funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular las políticas, planes y programas en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones; y fijar la política relacionada con el ahorro voluntario de los afiliados.

Que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto.



## ACUERDO No.2454 DE 2022

### **“Por medio del cual se autoriza una excepción al Acuerdo 2446 de 2022 para la apertura de algunas cuentas de Ahorro Voluntario Contractual AVC para Colombianos Residentes en el Exterior en el Fondo Nacional del Ahorro”**

Que por tratarse de cuentas de ahorro voluntario de colombianos residentes en el exterior (cuentas de depósito) es necesario cumplir los acuerdos internacionales y las instrucciones de la DIAN relacionados con intercambio de información que involucran este tipo de cuentas para fines tributarios.

Que la Ley 1666 de 2013, aprobó el *"Acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de los estados unidos de américa para el intercambio de información tributaria"* y el Gobierno de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América suscribieron el 20 de Mayo de 2015 el *"Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero(FATCA)"*.

Que la DIAN expidió la Resolución 060 de 2015, *Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA"*

Que la Ley 1661 de 2013 aprueba la *"Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal"*, hecha por los depositarios, el 1o de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Que la Dian expidió la Resolución 078 de 2020 Por la cual se establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la *"Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal"* en relación con el Intercambio Automático de Información.

Que en virtud de la necesidad de reorganizar el producto de AVC para Colombianos Residentes en el Exterior, analizando si procedía algún cambio en el reglamento, si era necesario obtener autorizaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o del Departamento Administrativo de la Función Pública, además de los desarrollos tecnológicos y las modificaciones a los formularios y demás documentos del producto, la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro decidió expedir el Acuerdo 2446 de 2022 *"Por medio del cual se suspenden en el Fondo Nacional del Ahorro nuevas vinculaciones a los productos de Ahorro Voluntario Contractual para los Colombianos Residentes en el Exterior y de financiación de vivienda para los Colombianos Residentes en el Exterior"*



## ACUERDO No.2454 DE 2022

### **“Por medio del cual se autoriza una excepción al Acuerdo 2446 de 2022 para la apertura de algunas cuentas de Ahorro Voluntario Contractual AVC para Colombianos Residentes en el Exterior en el Fondo Nacional del Ahorro”**

Que, aunado a lo anterior, el Fondo Nacional del Ahorro requirió mediante correo electrónico a los afiliados por AVC, Colombianos Residentes en el Exterior, con el fin de que remitieran la información relacionada con el número de identificación tributaria de la jurisdicción donde residen, o de no contar con el mismo, la justificación pertinente y adicionalmente trato de comunicarse con el (la) afiliado (a) vía telefónica para suministrar la información antes referida,

Que transcurrido el término otorgado en la citada comunicación el Fondo Nacional del Ahorro procedió al cierre de las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual que no remitieron la información requerida. Lo anterior, al amparo de la Resolución 78 de 2020 expedida por la DIAN, mediante la cual se desarrolla el contenido de la Ley 1661 de 2013, y cuyo artículo 9 ordena expresamente: *“De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 631-4 del Estatuto Tributario, cuando el Titular de la Cuenta o la Persona que Ejerce el Control no suministre la información de acuerdo con el numeral 5.7. del artículo 1 de la presente resolución, será causal de no apertura de la cuenta o de cierre de la misma”*.

Que dentro de las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual AVC que fueron cerradas en virtud de las citadas disposiciones existen casos en los cuales ya se contaba con el puntaje exigido para determinar el cumplimiento del mismo y los afiliados han manifestado su interés en aportar el Numero de Identificación Tributaria NIT y abrir una nueva cuenta de Ahorro Voluntario Contractual AVC.

Que de conformidad con el Acuerdo 2446 de 2022 a la fecha se encuentran suspendidas nuevas vinculaciones por Ahorro Voluntario Contractual AVC para los colombianos residentes en el exterior, y no es posible abrir el producto de manera general toda vez que existen temas operativos que deben ser previamente desarrollados por la entidad para evitar futuros inconvenientes con los consumidores financieros y con la DIAN.

Que no obstante lo anterior, en relación con los contratos objeto de cierre, teniendo en cuenta que los consumidores financieros llevaban un tiempo vinculados a la entidad y tenían una expectativa frente al producto se considera que de manera excepcional se puede autorizar la apertura de una nueva cuenta de Ahorro Voluntario Contractual AVC, siempre que se aporte el número de identificación tributaria, con el fin de garantizar las condiciones ofrecidas a los mismos, proceso que se llevará a cabo de manera manual mientras se hacen los desarrollos referidos y se puede abrir el producto para el público en general.

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 961 del 16 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**



## ACUERDO No.2454 DE 2022

**“Por medio del cual se autoriza una excepción al Acuerdo 2446 de 2022 para la apertura de algunas cuentas de Ahorro Voluntario Contractual AVC para Colombianos Residentes en el Exterior en el Fondo Nacional del Ahorro”**  
**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Autorizar de manera excepcional a lo dispuesto en

el Acuerdo 2446 de 2022, la apertura de nuevas cuentas de ahorro voluntario contractual AVC de Colombianos Residentes en el Exterior que fueron objeto de cierre, siempre y cuando el consumidor financiero acredite su Número de Identificación Tributaria de la jurisdicción donde reside, para lo cual podrá solicitar el giro de los recursos de la cuenta que le fue cerrada a la nueva cuenta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones.** Las condiciones de apertura serán las siguientes:

1. Aquellos que contaban con 400 puntos al momento de cierre podrán abrir el producto de Ahorro Voluntario Contractual AVC, bajo las condiciones especiales de que trata el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual (plus) con el saldo de la cuenta que se cerró.
2. En los demás casos podrán abrir su cuenta de Ahorro Voluntario Contractual AVC tradicional o bajo las condiciones especiales de que trata el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual (plus) según desee y bajo las condiciones del producto.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, al treintaiuno (31) día del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA**  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo. Bo. Natalia Bustamante Acosta  
Jefe Oficina Jurídica  
Vo. Bo. Rocío Briceño Hernández  
Vicepresidente de Cesantías y Crédito  
Vo. Bo. Elkin Fernando Marin Marín  
Vicepresidente Financiero  
Vo. Bo. María Genoveva Jaramillo Casas  
Jefe Oficina Comercial y Mercadeo